

Córdoba, 04 de Octubre de 2017.-

Ref.: Expte. 0521-056727/2017.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1826.-

Y VISTO:

Las presentes actuaciones vinculadas con la **Solicitud de revisión tarifaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A.** en los términos del inciso iii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. Narducci y Walter SCAVINO.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, según lo establecido en el numeral 9.2.2 del Contrato de Concesión vigente – aprobado por Ley 9339 - , *“La solicitud de revisión tarifaria podrá ser efectuada por el Concesionaria ante el Ente de Control, o en forma directa por parte de este organismo al Concedente (...)”.*

Que el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos *“(...) Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo. La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) iii) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)”.-*

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 910/17, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Enero de 2017 / Julio de 2017. En este sentido expresa *“(...) Habiéndose producido en el período antes mencionado un importante incremento de costos por variación de precios de la Compañía, adjuntamos*

nuestro pedido de actualización tarifaria el cual surge del Informe Técnico Económico adjunto debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio. (...)”.-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que “(...) *el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)*”.-

Que al respecto, se agrega en autos Informe Técnico N° 070/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP obrante a fs. 5 de autos, el que expresa “(...) *según Informe Técnico ERSeP: “Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 18” de fecha 06 de Mayo de 2017, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de Julio 2016 y Enero de 2017.*

Esto implica que transcurrieron más de 6 meses desde el último mes analizado en la revisión tarifaria anterior.

En base a lo anterior, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.1 inciso (iii) del Contrato de Concesión vigente. (...)”.-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Transcurso del plazo contractualmente estipulado a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades.-

Que resultando ello así, se prevé la conformación, a instancia y en el ámbito del ERSeP, de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario. Ello, una vez verificados los supuestos establecidos para la habilitación del procedimiento en cuestión (numeral 9.2.7.1).-

Que así las cosas, no se advierten obstáculos para hacer lugar a la solicitud de habilitación de la revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión, y para la conformación de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.-

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Se pone a consideración de este Director el Expediente N° 0521-056727/2017 iniciado el 21-09-2017 por el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria efectuada por Aguas Cordobesas S.A. mediante nota de fecha 13/09/17. En dicha presentación, a fs. 2/3 del folio único 3, pide la redeterminación de los valores tarifarios correspondientes al período comprendido entre enero de 2017 a Julio de 2017. Obra a fs 08/35 del folio único *“Certificación de información de precios observados y cálculo de variación de costos operativos”* elaborado por el auditor técnico regulatorio CETI SA que concluye en la estimación del aumento de tarifa del 11,57%.

Cabe dejar en claro que la Concesionaria justificó el pedido de aumento bajo un único fundamento: *“...han transcurrido mas de 6 meses desde la última revisión tarifaria. En este sentido cabe recordar que mediante nota de AACC N° 258/2017, mi representada solicitó la ultima revisión tarifaria por incremento de costos para el periodo Julio 2016/Enero 2017, razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el periodo Enero 2017/Julio 2017”*.

En oportunidad de tratar el presente considero que no se encuentran dadas las condiciones para la constitución de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios en el marco de lo dispuesto por el Numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión, dado que, el procedimiento de revisión tarifaria que se gestiona invocando el punto 9.2.3 del contrato de Concesión, debería haberse enmarcado en el numeral 9.2.4 del mismo bajo la figura de la “Revisión Periódica” y de esta manera haber evaluado los cuadros tarifarios vigentes en consonancia con el PMES a desarrollar entre los ejercicios en cuestión. Es decir una de las cuestiones centrales para la fijación de las tarifas de un servicio público como es el del suministro de agua potable carece del Plan de Inversiones exigido por el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de ello, entiendo que en el caso además no se verifica la condición objetiva de procedencia del pedido cual el transcurso de los seis (6) meses previstos el contrato de concesión desde que la ultima revisión tarifaria data del mes de julio de 2017.

Por las razones señaladas voto en contra de la constitución de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.

Así voto.

Voto de la Dra. María Fernanda Leiva.

Viene a consideración de este Directorio el Expte. 0521-056727/2017 mediante el cual se tramita la **Solicitud de revisión tarifaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A.** en los términos del inciso iii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

A FU 3, solicita la concesionaria la revisión tarifaria por los motivos mencionado supra para el período Enero 2017/ Julio 2017. El procedimiento de revisión tarifaria que se gestiona invocando el punto 9.2.3 del contrato de Concesión, debería haberse enmarcado en el numeral 9.2.4 del mismo bajo la figura de la “Revisión Periódica” y de esta manera haber evaluado los cuadros tarifarios vigentes en consonancia con el PMES a desarrollar entre los ejercicios solicitados, dado que una de las cuestiones centrales en la fijación de las tarifas de un servicio público como es el suministro de agua potable carece del Plan de Inversiones exigidos por el Contrato de Concesión.

Motivo por el cual no se encuentran dadas las condiciones para la constitución de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precio.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 241/2017, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco, y de los Vocales Luis A. Sanchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino):

R E S U E L V E:

Artículo 1°: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión.-

Artículo 2°: CONSTITÚYASE la denominada Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, integrada por un (1) representante del Concedente; un (1) representante por

Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Artículo 3º: PROTOCOLICесе, comuníquese, y dése copias.-